

Expediente: **7514/12**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LINEA RD S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27275792514 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*
90000000000 - *LINEA RD S.A., -DEMANDADO*
20264460876 - *STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7514/12



H108012956283

Expte.: 7514/12

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LINEA RD S.A. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LINEA RD S.A. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 03/11/2025 el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, solicita regulación de honorarios profesionales por su intervención en autos.

Que mediante proveído de fecha 03/11/2025 se llaman los autos a Despacho para resolver.

Resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$110.494,34, actualizada conforme planilla de actualización de fecha 16/09/2025 presentada por la actora, lo que asciende a la suma de \$420.912,79 conforme los parámetros establecidos en sentencia de fecha 20/05/2013.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado Stein quien intervino como apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario

local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora, por su intervención en el principal, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000).**-, atento lo considerado.

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8c2adcc0-cc56-11f0-86b2-ef05f6c98e13>